



<b>RADICADO:</b>	08001310300520110012500
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	DIGNA ROSA HERRERA CUETO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIA MARIA CASTRO BERMUDEZ, ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO, BERTTYS CANTILLO CASTRO, LENNY CANTILLO CASTRO, DUBYS ESTHER CANTILLO CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>DECISIÓN:</b>	Ordena ajustar trabajo pericial a contenido mínimo legal y niega amparo de pobreza.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho hoy 4 de septiembre de 2023, informando que la Dra. NATALYA ROCHA MOLINA, arquitecta de profesión, presentó el dictamen encomendado en decisión del 11 de mayo del presente año, sírvase proveer.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

### CONSIDERACIONES

En el expediente existen dos puntos que deben ser objeto de estudio y que se definirán por separado.

#### 1. Estudio del Dictamen Pericial aportado.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que, en efecto, este Despacho designó a la Dra. NATALYA ROCHA MOLINA, como perito en el presente proceso, para que rindiera informe acerca del inmueble objeto del litis, el cual fue allegado mediante correo del Despacho el 18 de julio de la presente anualidad.

Por lo anterior, el despacho procederá a efectuar la revisión preliminar respecto de los requisitos formales mínimos debe cumplir la experticia, presupuestos estos que, se establecen en el artículo 226 del Código General del Proceso. Para el particular se hará una tabla comparativa a dos columnas para estudiar el cumplimiento de los supuestos legales.

Examen de requisitos mínimos legales del dictamen rendido por la perito, NATALYA ROCHA MOLINA (Art. 226 CGP)		
Numeral	Requisitos legales	Análisis de cumplimiento
1	La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.	Sí cumple
2	La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.	Sí cumple
3	La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que	No cumple. Deben aportarse títulos académicos y documentos que certifiquen la experiencia afirmada.



	certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.	
4	La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.	No cumple. Debe informarse si existen o no publicaciones.
5	La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.	No cumple.  La perito aporta información sobre 5 expedientes. Sin embargo:  a) No indica si la labor pericial fue cumplida en los últimos cuatro (4) años.  Este aspecto debe ajustarse.  b) No indica la totalidad de parte sobre los procesos, de modo que para informar las partes, acude a la fórmula textual “y otros”, con lo cual no ilustra la totalidad de partes.  Este aspecto debe ajustarse.  c) No indica el nombre del apoderado de cada parte.  Este aspecto debe ajustarse.  d) No indica la materia sobre la cual versó el dictamen que afirma haber rendido.  Este aspecto debe ajustarse.
6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	No cumple.  Este aspecto debe ajustarse de forma que la perito ilustre de manera concreta el requisito, en particular, describir el objeto de los dictámenes anteriores que hubiere rendido
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 CGP, en lo pertinente.	Sí cumple
8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas	Sí cumple



	materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	No cumple.  Este aspecto debe ajustarse de manera que la perito indique de manera expresa el punto, en cuanto a los siguientes aspectos:  a) Método utilizado para definir la antigüedad de las mejoras  b) En cuanto a los numerales 7.1. y 7.2. del trabajo pericial, debe indicarse por qué se utiliza una fórmula que calcula intereses, de modo que en cualquier caso de respuesta, se precise el valor actual de las mejoras sin que incluya el valor de intereses calculados, y por separado, deberá señalarse el valor de los réditos.  c)
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.	No cumple  Este aspecto debe ajustarse con la información faltante que resulte de la adición de puntos al dictamen.  A más de lo anterior, deberá aportarse también:  a) Revista construdata edición 206 – 2023

De la anterior revisión, se desprende que el trabajo presentado no cumple los requisitos legales mínimos, por tanto, se ordenará ajustar el contenido a los requisitos mínimos legales.

## 2. La solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora.

El amparo de pobreza está regulado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Sobre este instituto, en reciente auto AC847-2023, la Sala de Casación Civil, consideró:

“1. Establece el artículo 151 del Código General del Proceso que *«[s]e concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**SIGCMA**

*salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso». Acorde con el inciso 2º del artículo 154 ibidem, «...[e]n la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta».*

2. Al respecto, la Corte ha sostenido que,

*«La garantía del acceso a la administración de justicia requiere, entre otras condiciones, que los procesos sean gratuitos, pues el deber del Estado es proveer este servicio público y, por ende, asumir las erogaciones derivadas del funcionamiento del aparato judicial. De allí que el artículo 1º del Código de Procedimiento Civil establecía que «[e]l servicio de justicia civil que presta el Estado es gratuito, con excepción de las expensas señaladas en el arancel judicial para determinados actos de secretaría. Las partes tendrán la carga de sufragar los gastos que se causen con ocasión de la actividad que realicen, sin perjuicio de lo que sobre costas se resuelva», en sentido similar el artículo 10 del Código General del Proceso, hoy vigente, prevé que «el servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales» (CSJ, AC234-2021).*

3. En el caso, es procedente el reconocimiento del amparo implorado. Ello, pues la solicitud fue presentada directamente por una de las convocadas, quien manifestó no contar «con los recursos económicos para contratar [a] un abogado». Por tanto, se satisfacen las exigencias contempladas en los preceptos 151 y 152 del Código General del Proceso”

Revisada la solicitud, se encuentra que la apoderada de los demandantes, el 7 y 20 de junio de 2023, formuló petición de amparo de pobreza para sus defendidos; situación que no recorre los presupuestos legales, tal como *mutatis mutandis*, lo afirma la misma Corte en la decisión citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la perito, NATALYA ROCHA MOLINA, que en el término de cinco (5) días, ajuste el trabajo pericial rendido a los requisitos mínimos conforme a los requerimientos específicos señalados en la tabla comparativa desarrolladas en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Negar el amparo de pobreza deprecado por la parte actora.

**TERCERO:** Cumplido el término anterior, reingresar las diligencias al despacho.

EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**Firmado Por:**  
**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b6d6e2d300b0759e84f1953d8d46d77af493fb6b851cab1d23269c7da3fba7**

Documento generado en 05/09/2023 03:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**